

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00469-2025 DE miércoles, 06 de agosto de 2025

“Por el cual se declara el archivo de la indagación preeliminar adelantada mediante el EPA-AUTO-0405-2024 del 26 de abril de 2024 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, adelanto mediante el Auto N° EPA-AUTO-0405-2024 del 26 de abril de 2024, NICIAR, indagación preliminar por los hechos expuestos en conocimiento de esta entidad por la señora CLAUDIA MATTOS CUADRO Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chapacua, y en el artículo segundo se dispuso: *“ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:*

- 2.1 *Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.*
- 2.2 *Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.*
- 2.3 *Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.*
- 2.4 *Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.*
- 2.5 *Establecer las medidas preventivas”.*

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible, practicó la visita el día 4 de diciembre de 2024, consignandose los resultados de la visita en el concepto técnico EPA-CT-02001-2024, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 30 de diciembre de 2024, en el que se indicó:

“1. ANTECEDENTES:
Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0017096 de fecha 13 de febrero de 2024, la señora CLAUDIA MATTOS CUADRO, actuando en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Chapacua, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente queja.” (...) La siguiente es para reportar el corte o tala de árboles sin autorización de vecinos de nuestra comunidad urbanización, esto lo están realizando alrededor de los escenarios deportivos campo de fútbol y cancha de microfútbol, de manera indiscriminada...necesitamos de su pronta atención. (...)”.

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	Elija un elemento.
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)	1	90 cm	0.30- 0.20	Malo/ muerto		E04732968-N02711053

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*En conversación con la señora Borja, ella indicó que la Resolución No. EPA-RES-00513-2023, fechada el 28 de noviembre de 2023, autorizó la poda técnica de formación de tres (3) árboles: un (1) *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo) y dos (2) *Terminalia catappa* L. (Almendros), además de la tala de una *Roystonea regia* (Kunth) O.F. Cook. (Palma Real).*

*Sin embargo, la señora Borja y otros vecinos de la comunidad informaron que el árbol de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), fue talado porque se descompuso su estructura a causa de una fuerte lluvia con brisa que incluso desgarró su follaje y precipitó parte de este.*

*En cuanto al árbol de especie *Terminalia catappa* L. (Almendra) fue talado por sufrir volcamiento en el sitio, a causa de la fuerte lluvia.*

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se emite el presente concepto técnico:

*Se verificó la ubicación exacta de los árboles afectados dentro de la comunidad, específicamente en la urbanización en la cancha de softball del barrio Chapacua manzana 25, donde se observó un tocón de un árbol de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo) talado por volcamiento de su follaje producto de fuertes lluvias.*

*Se constató que la tala de los árboles de especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo) y *Terminalia catappa* (Almendra), se produjo por el volcamiento de los mismos a causa de fuertes lluvias y brisas que descompusieron la estructura de ellos.*

El presente Concepto Técnico se remite a la Oficina Asesora Jurídica para lo que considere pertinente”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la autoridad ambiental en el Distrito de Cartagena, con jurisdicción en el perímetro urbano, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria las diferentes autoridades ambientales, como lo es este Establecimiento Público Ambiental, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que la indagación Preliminar de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 establece que se realiza con el “objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...)

Que de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico EPA-CT-02001-2024, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 30 de diciembre de 2024, no es viable iniciar el proceso sancionatorio por cuanto el origen del volcamiento de follaje de los árboles se dio producto de las fuertes lluvias, por lo cual no se cuenta con los elementos necesarios para el cumplimiento del lleno de los requisitos legales y del debido proceso; así mismo, se observa que pese a que en el Auto EPA-AUTO-0405-2024 del 26 de abril de 2024, se indicó en su artículo primero, el término de la indagación, la Subdirección de Técnica de Desarrollo Sostenible práctico la visita el 4 de diciembre de 2024, fecha en la cual ya había transcurrido el término máximo dispuesto en la normativa, sin que se hubiere establecido el mérito suficiente para dar aplicación al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no queda otro camino a este Despacho que ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente contentivo de la indagación Preeliminar adelantada mediante el N° EPA-AUTO-0405-2024 del 26 de abril de 2024, por los hechos puestos en conocimiento por la señora CLAUDIA MATTOS CUADRO Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Chapacua.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el EPA-CT-02001-2024, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 30 de diciembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los interesados a través de medios electrónicos al correo electrónico el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA – CARTAGENA


Vo Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.